



Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

**República de Panamá
Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Despacho Superior**

**DECRETO N° 004-2022
(De 04 de febrero de 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MANTIENE LAS PROHIBICIONES DE LAS ACTIVIDADES BAILABLES, O FESTIVAS Y CUALQUIER OTRA QUE CONLLEVE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS DEBIDO A QUE CONTINUA EL ALTO ÍNDICE DE CONTAGIOS POR COVID-19; ADEMÁS SE IMPLEMENTA HORARIOS TEMPORALES PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DEPORTIVAS NOCTURNAS".

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, dispone que la función especial del Estado es velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y obligación de conservarla.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con la ley 106 de 1973, en sus artículos 44 y 46; dispone que el alcalde tiene deber de cumplir la Constitución, las leyes de la República, de los Decretos y Ordenes del Ejecutivo, las resoluciones de los tribunales de justicia Ordinaria y Administrativa, quedando subordinados al Gobernador de la Provincia además que es la máxima autoridad del Distrito y puede ejercer las funciones que le establece la ley; entre ellas, decretar normas de control y seguridad en su Distrito.

Que al referido código sanitario señala en su artículo 138, que, en caso de epidemia o amago de ella, el órgano ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier Porción del territorio nacional y determinará entre otro, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 34 de la ley 5 del 11 de enero del 2007 establece que el Alcalde podrá dictar en su distrito normas relativas a los horarios en los establecimientos de bebidas alcohólicas que puedan operar.

Que debido al alto índice de contagios detectados en la Provincia de Panamá Oeste se hace necesario regular las actividades bailables o festivas y cualquier otra actividad que conlleve aglomeración de personas.



Instagram: alcaldidearraijan
Twitter: alcaldidearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa

Que desde el inicio de la declaración del estado de emergencia esta municipalidad ha cumplido con todas las medidas decretadas por el Ministerio de Salud, sin embargo, somos del criterio que debemos seguir adelante aún en estos tiempos tan difíciles; Además creemos que el deporte brinda salud no solo a quienes lo practican sino también a quienes lo observan es por ello que se hace necesario reactivar esta actividad.

EN VIRTUD DE LO ANTES MENCIONADO, EL HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHÍBE las actividades bailables, o festivos y cualquier otra que conlleve aglomeración de personas; además se implementa horario temporal para las actividades comerciales y deportivas nocturnas.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REGULA el horario para la celebración de actividades comerciales nocturnas, de lunes a jueves hasta las 2:00 a.m. y viernes, sábados y domingos hasta las 3.00 a.m.

Aquellos locales comerciales que cuenten con una extensión de horario deberán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: SE PROHÍBE el acceso de paseos en buses, de 15 pasajeros en adelante, a playas, ríos y balnearios del Distrito de Arraiján, el acceso a estos sitios podrá ser únicamente manteniendo la burbuja familiar y que sirva como recreación y cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Salud.

Están excepto de la aplicación del artículo tercero los buses de 15 pasajeros, que comprueben que son netamente familiares y guarden las medidas de bioseguridad.

ARTÍCULO CUARTO: SE PROHÍBE el uso de unidades móviles, el expendio y consumo de licor en playas, ríos y balnearios en el Distritos de Arraiján.

Los comercios que se encuentran en playa de Veracruz podrán vender licor siempre y cuando cuenten con los permisos establecidos por la ley, cumpliendo con las medidas de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud (esta actividad solo podrá ser realizada dentro de sus predios).



Instagram: alcaldia de arraijan
 Twitter: alcaldia de arraijan
 Facebook: Alcaldía de Arraiján
 www.rraijan.municipios.gob.pa



ARTÍCULO QUINTO: SE EXCEPTÚA de la aplicación del artículo anterior de este Decreto las actividades de ligas de fútbol o cualquier otro deporte ya sean ligas recreativas, ligas federadas, siempre y cuando guarden el distanciamiento y mantengan las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud, solo se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas, en aquellas ligas que cuenten con los permisos correspondientes de las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXTO: REGULAR los permisos para fiestas y eventos otorgados por la Alcaldía de Arraiján, para su aprobación deberá contar con Autorización del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE PROHIBE la realización de galleras, que no cuenten con esa actividad en su aviso de operación, y aquellas que la tengan deberán cumplir a cabalidad con lo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación al presente Decreto será sancionado con multa que va desde cien balboas con 00/100 (100.00) hasta mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00) a personas naturales y de quinientos balboas con 00/100 (B/ 500.00) hasta cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00) a los locales comerciales y personas jurídicas; Pedimos a la Policía Nacional, a los Jueces de Paz y Funcionarios de Cumplimiento del Distrito de Arraiján hacer cumplir la presente disposición. Las sanciones serán impuestas por los Jueces de Paz y Funcionarios de Cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Este decreto empezará regir a partir del viernes cuatro (4) de febrero del 2022 hasta la media noche del jueves veinte cuatro (24) de febrero del 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la Republica de Panamá. Ley 106 de 1973, en sus artículos 44 y 46, artículo 34 de la ley 5 del 11 de enero del 2007, código sanitario 138, y otros.

Dado en Arraiján a los (4) días del mes de febrero de 2022.


ROLLYNS RODRÍGUEZ T.
 Alcalde Municipal de Arraiján




CARLOS MORAN
 Secretario General

